



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Av. 9na # 115-06/30
Tierra Firme Piso 17
Tel. 6398453
Bogotá D.C.
www.bolsamercantil.com.co

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 15 de 2023 celebrado entre el Jefe del Área de Seguimiento y Agrobolsa S.A.

Entre nosotros, **Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas**, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas por el artículo 2.5.2.3.1.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, la doctora **Clara Inés Sarmiento de Helo**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.508.314, Representante Legal de la sociedad comisionista de Bolsa Agrobolsa S.A. (en adelante la "sociedad comisionista" o "Agrobolsa" o "SCB"), hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 2.5.2.3.1. y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

Agrobolsa a través de comunicación ABOL/20221500012382 del 12 de diciembre de 2022, solicitó a la Secretaria de la Cámara Disciplinaria³, *"la celebración de una audiencia para analizar la posibilidad de llevar a cabo un Acuerdo de Terminación Anticipada - ATA (...)."*

Lo anterior, encontrándose dentro del término del artículo 2.5.2.3.2.4, según correo electrónico de 13 de diciembre de 2022, enviado por la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria, al Jefe del Área de Seguimiento, en el que señaló:

"Para lo de su competencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.2.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, le remito la solicitud de acuerdo de terminación anticipada respecto del pliego de cargos ASI 231 (221 CD), que

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-mve-80102>

² **Reglamento Artículo 2.5.2.3.1.- Naturaleza del acuerdo de terminación anticipada.** "El acuerdo de terminación anticipada (ATA) es un mecanismo que permite ponerle fin anticipadamente al proceso disciplinario, sin necesidad de surtir las etapas previstas en el Reglamento para su decisión. El acuerdo de terminación anticipada implica que entre el investigado y el Jefe del Área de Seguimiento haya consenso en relación con la sanción a imponer, por los hechos e infracciones investigados. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el artículo 2649 y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones que se establezcan en desarrollo de un acuerdo de terminación anticipada tienen el carácter de sanción disciplinaria. No será objeto de negociación en un acuerdo de terminación anticipada el deber de dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas cuya investigación y sanción sea de competencia de estas."

³ Comunicación del 12 de diciembre de 2022, enviada por la Dra. Clara Inés Sarmiento de Helo Representante Legal de Agrobolsa dirigida a la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, secretaria de la Cámara Disciplinaria.

⁴ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada.** "El investigado o su apoderado podrán solicitar la terminación anticipada del proceso disciplinario antes de que venza el término concedido al investigado para dar respuesta al pliego de cargos. (...)"



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Av. 9na # 115-06/30
Tierra Firme Piso 17
Tel. 6398453
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

fue presentada ayer por la representante legal de AGROBOLSA S.A., dentro del término previsto para la presentación de los descargos."⁵ (subrayado extra texto)

2. Hechos e infracciones objeto del presente acuerdo de terminación anticipada.

2.1. Hechos relacionados con el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial de la operación forward MCP No. 37398759.

El Dr. Rafael Mejía López Presidente de la BMC para la época de los hechos, mediante comunicación BMC-474-2020 del 4 de febrero de 2020, puso en conocimiento del Área la declaración de incumplimiento de la operación forward MCP No. **37398759**.

En consideración de la BMC, las razones que fundamentaron la declaratoria de incumplimiento obedecieron a que "(...) una vez transcurrido el término dispuesto para constituir la garantía inicial con activos susceptibles de ser admitidos como activos líquidos, **no evidenció en sus registros información alguna sobre la constitución de dicha garantía por parte de la punta vendedora dentro del plazo establecido para tal fin.** (...)". (Negrillas extra – texto).

De acuerdo con lo informado por la BMC,⁶ la constitución de la garantía inicial de la operación forward MCP No. **37398759** se debía realizar el **27 de enero de 2020**, y al ser consultado el Sistema de Información de Garantías (SIG)⁷, efectivamente se estableció que no se constituyó en la mencionada fecha.

La anterior situación es confirmada por Agrobolsa S.A. a través de la comunicación ABOL/1433 del 23 de noviembre de 2020, en la cual la sociedad comisionista admite el incumplimiento en los siguientes términos:

"(...) Esta situación ajena y mal intencionada motivó la no constitución de la garantía (...)". (Subrayado extra – texto)

En ese orden de ideas, es claro que la investigada al no constituir el 27 de enero de 2020 la parte de la garantía inicial en líquido, esta es por un valor de \$155.959.632, incumplió con su obligación de la constitución de la garantía inicial de la operación forward MCP No. **37398759**.

No sobra resaltar que Agrobolsa realizó distintas gestiones con su cliente para poder cumplir con la obligación de constituir la garantía inicial de la operación en comento y dar continuidad a la ejecución de la operación, como fueron los diferentes requerimientos mediante correos electrónicos realizados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

⁵ Correo electrónico de 10/6/22, enviado por la Dra. Gloria Lucía Cabeles Caro, secretaria de la Cámara Disciplinaria dirigido a Gustavo Adolfo Cabrera Cardenas Jefe del Área de Seguimiento.

⁶ Comunicación BMC-474-2020 del 4 de febrero de 2020.

⁷ Consulta realizada el 11-08-22.



2.1.1. Disposiciones normativas infringidas.

Con fundamento en lo anterior, la SCB desconoció las siguientes normas:

- Artículo 2.11.1.8.1, numeral 12 del Decreto 2555 de 2010.

"Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) 12. Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. (...)."

- Artículo 1.6.5.1., numeral 21 del Reglamento de la BMC.

"Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: (...) 21. Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de terceros, sin perjuicio de las disposiciones que rigen el MCP; (...) (Subrayado fuera del texto).

- Artículo 2.2.2.1., numeral 12 del Reglamento de la BMC.

"Conductas objeto de investigación y sanción. Además de las conductas previstas en las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a las sociedades comisionistas miembros, a las personas naturales vinculadas a estas y a los mercados administrados, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: (...) 12. No constituir, mantener vigentes y libre de gravámenes, las garantías exigibles, en la oportunidad y condiciones dispuestas en este Reglamento, o desatender los llamados al margen efectuados por la Bolsa o por el administrador del sistema de compensación y liquidación." (Subrayado fuera del texto).

- Artículo 6.2.2.10., numeral 3 del Reglamento de la BMC.

"Deberes y Obligaciones de los Participantes respecto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa. Los Participantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones en el desarrollo de su actividad respecto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa: (...) 3. Constituir oportunamente las Garantías exigibles y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen." (Subrayado fuera del texto).

- Artículo 6.4.1.1. del Reglamento de la BMC.

"Deber de constitución de Garantías. Los Participantes tienen la obligación de constituir a favor de la Bolsa y mantener a su disposición irrevocable, las Garantías que se establecen en el presente Reglamento, en las condiciones que se determinen a través de Circular e Instructivo Operativo, por cada tipo de operación, sean propias o de un tercero, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas de las operaciones



celebradas por su conducto y como requisito para la aceptación de las Órdenes de Transferencia de Activos y recursos provenientes de las mismas. (...)

La responsabilidad de la constitución, mantenimiento, sustitución, reposición y exigibilidad de las Garantías, conforme con los parámetros que establezca la Bolsa en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que lo desarrollen, corresponde exclusivamente a los Participantes, salvo tratándose de las Garantías que deban constituir las entidades estatales en el MCP. (...)

Parágrafo Segundo. Se entenderá que los Participantes están obligados en su condición de tales y por virtud del presente Reglamento, a constituir las Garantías que les exija la Bolsa y, por lo mismo, se considerará que el incumplimiento de esta exigencia constituirá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de operaciones en la Bolsa y dará lugar, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, a la declaración de incumplimiento de la operación respectiva." (Subrayado fuera de texto)

2.2. Hechos relacionados con el incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran.

En relación con el registro de facturas, a través de la comunicación ASI-S-00000286 del 18 de noviembre de 2021⁸, el Área de Seguimiento solicitó un muestreo de treinta (30) registros de facturas, sobre los cuales se requirió el documento soporte de las mismas (facturas y/o su equivalente), cotejando dicha información contra la registrada en el Sistema de Información Bursátil (SIB) de la Bolsa.

Finalizada la revisión de la muestra seleccionada, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) Para tres (3) facturas, estas son las Nos. **VP-026447, FE1419 y 221886**, se evidenció que la información registrada en el SIB difiere de lo impreso en la factura, por cuanto no coincide la unidad de medida, cantidad y valor unitario, frente a los datos consignados en la factura.
- b) Para una (1) factura, esta es la No. **CAM24003** se observó que fue registrada en el SIB de manera diferente a lo impreso en la factura, por cuanto no coinciden el subyacente y la unidad de medida.
- c) Para una (1) factura, esta es la No. **48498** se observó que fue registrada en el SIB de manera diferente a lo impreso en la factura, por cuanto no coinciden el subyacente, la unidad de medida, la cantidad, el valor unitario, y número de factura.
- d) Para cuatro (4) facturas, estas son las Nos. **FEPL6534, FE-17, SEPL-6985 y 3936** se puede observar que la información registrada en el SIB difiere de lo impreso en

⁸ Comunicación ASI- S-00000286 del 18 de noviembre de 2021 enviada por el Dr. Gustavo Cabrera a la Dra. Clara Ines Sarmiento De Helo Representante Legal de Agrobolsa.



la factura, por cuanto el subyacente no coincide con los datos consignados en la factura.

- e) Para cinco (5) facturas, estas son las Nos. **CAM19266, 4339, 2851, FVFE011206, y SG-652**, la información registrada en el SIB difiere de lo impreso en la factura, por cuanto no coinciden la unidad de medida.

Así las cosas, Agrobolsa incumplió con el deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra, toda vez que la información descrita en catorce (14) facturas físicas, estas son las relacionadas en los literales **a), b), c), d) y e)** del numeral 2.2. del presente escrito, difiere de la registrada en el SIB conducta que resulta a todas luces contraria a los deberes que le han sido impuestos por la ley y el Reglamento.

2.2.1. Disposiciones normativas infringidas

Con fundamento en lo anterior, la SCB desconoció las siguientes normas:

- Artículo 3.7.2.2.1. del Reglamento.

"Registro de Facturas. (...)

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber." (subrayado extra - texto)

- Artículo 3.1.2.6.2. de la Circular Única de Bolsa.

"Registro de facturas.

Parágrafo primero.- Las sociedades comisionistas miembros deberán asegurarse que la información que remitan a la Bolsa corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios cuyas facturas registran, según se indica en el artículo 3.7.2.2.1 del Reglamento. La Bolsa no será responsable por la omisión al presente deber. (...)" (Subrayado extra - texto)"

3. Criterios de graduación de sanciones.

Para la determinación de las sanciones, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para su graduación conforme con la normatividad⁹ vigente respecto de los hechos mencionados en el presente documento.

⁹ Reglamento Artículos 2.4.2.3 "Criterios para la graduación de las sanciones. "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. 2. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa. 3. La utilización de medios que induzcan a engaño.



3.1. En relación con el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial de la operación forward MCP No. 37398759.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial es una conducta gravísima.

En segundo lugar, y una vez analizados los criterios de agravación, el Área ha tomado en consideración los siguientes:

- i) La participación de la sociedad comisionista en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que lo regulan. Bajo esta consideración, el Área observó que el incumplimiento por parte de Agrobolsa al deber de constituir la garantía inicial ocasionó un daño considerable al interés jurídico tutelado por la norma, por cuanto como se señalará más adelante, la infracción de la norma en cita impidió que el Distrito Especial de Buenaventura celebrara oportunamente el PAE con el que se distribuirían 40.474 raciones diarias a estudiantes desde los 4 a 17 años.

Al respecto, es preciso advertir que en la celebración de la operación No. **37398759**, Agrobolsa se sitúa en la punta vendedora y por tanto sobre ella recae una responsabilidad de resultado, toda vez que su actuación se desprende de las normas que gobiernan la figura del contrato de comisión, por lo que se espera de ella que efectivamente constituya la garantía inicial. Bajo este entendido, y de conformidad con el Reglamento, no cumplir con dicha exigencia deriva en el incumplimiento de las obligaciones que nacen de tales operaciones y en consecuencia deviene la declaratoria de incumplimiento de la respectiva operación.

Es importante resaltar, que de acuerdo con la Ficha Técnica de Negociación, "*El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles*

error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos. 4. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero. 5. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. 10. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieran resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria. 11. Los demás que la Cámara Disciplinaria considere pertinentes."

Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. "(...) En la celebración de los acuerdos de terminación anticipada se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones investigadas. (...) "

Circular Única de la BMC Artículo 2.2.1. Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. "En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento.

En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...) "



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Av. 9na # 115-06/30

Tierra Firme Piso 17

Tel. 6398453

Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."

En este caso en particular, Agrobolsa celebró la citada operación con el objeto de proveer el servicio de alimentación escolar con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados como estudiantes oficiales en 21 Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Buenaventura con 61 sedes, por un valor de \$7.298.500.600, para un total de 40.474 raciones diarias que dejaron de recibir a tiempo los estudiantes desde los 4 a 17 años¹⁰, como consecuencia del incumplimiento de la operación, afectando el logro de los objetivos del PAE mencionados en precedencia en la oportunidad requerida.

Ahora bien, como consecuencia del incumplimiento en la constitución de la garantía inicial, el municipio de Buenaventura se vio obligado por medio de la sociedad comisionista compradora, a convocar a un nuevo proceso de negociación en el Mercado de Compras Públicas administrado por la BMC. Fue así como la nueva operación se celebró un mes después de declarado el incumplimiento de Agrobolsa¹¹.

Así las cosas, frente a la dimensión del daño causado por la sociedad al interés jurídico tutelado por la norma, se tiene que el incumplimiento en la constitución de la garantía impidió que el Distrito Especial de Buenaventura celebrara oportunamente el PAE con el que se distribuirían 40.474 raciones diarias a estudiantes desde los 4 a 17 años de las 21 Instituciones Educativas Oficiales del municipio.

- i) Del mismo modo, se advirtió que la inobservancia de las normas relacionadas en el numeral 2.1.1. de este Acuerdo, por parte de Agrobolsa, puso en peligro la confianza del público en el mercado administrado por la Bolsa.

Lo anterior como quiera que, el mercado administrado por la BMC se cimienta en la confianza que el público deposita en sus profesionales, de quienes se espera que honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en este escenario de comercialización, en el caso bajo análisis, la constitución de la garantía inicial, obligación que surge a cargo del comisionista vendedor.

Por ende, la no constitución de la garantía inicial atenta contra la confianza del público en general, toda vez que la confianza está inmersa en la actividad autorizada a la SCB como miembro de la BMC, por lo que se le exige una mayor diligencia y profesionalismo en su gestión en respaldo de la credibilidad, seguridad y calidad en el desarrollo de su actividad, durante toda la ejecución

¹⁰ FTN

¹¹ Información consultada del SIB, Operación No. 37816141 del 28 de febrero de 2022. Comprador: Mercado y Bolsa S.A.; Mandante comprador: Alcaldía Distrital de Buenaventura. Vendedor: Comiagro S.A.; Mandante vendedor: Unión Temporal Buenaventura Ideal. Subyacente: PAE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR UNIDAD EMPACADO PROCESADO.



de sus contratos, con el fin de mantener una permanente solidez para atender sus obligaciones y así asegurar el correcto funcionamiento de sus negocios.

- ii) Así mismo, se observó que Agrobolsa reconoció el cinco (5) de agosto de 2022, mediante un Acta de Reconocimiento¹², la infracción al **deber de constituir la garantía inicial**, lo cual se constituye en una reincidencia de la comisión de esta infracción por parte de la sociedad comisionista.

Adicionalmente, se observaron las siguientes atenuantes:

- i) El Área observó actos de diligencia por parte de Agrobolsa para constituir la garantía oportunamente, sin lograr tal fin. En efecto, tal como se señaló en el punto 2.1. de este documento, la SCB realizó diferentes requerimientos a su mandante mediante correos electrónicos realizados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020¹³, con el fin de constituir la garantía inicial de la operación No **37398759**.
- ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de Agrobolsa, así como la colaboración para la terminación anticipada del proceso.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

3.2. En relación con el incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el incumplimiento al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran es una conducta grave.

En segundo lugar, y una vez analizados los criterios de agravación, el Área ha tomado en consideración la sanción impuesta a Agrobolsa por parte de la Honorable Cámara Disciplinaria en el término de dos (2) años, por el incumplimiento al **deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que éstas registran**, lo cual se constituye en una reincidencia de la comisión de esta infracción por parte de la sociedad comisionista.

¹² Acta de Reconocimiento No. 5 del 5 de agosto de 2022.

¹³ Comunicaciones de Agrobolsa ABOL/1433 del 23 de noviembre de 2020, con sus anexos y comunicación ABOL/20221500012282 del 12 de diciembre de 2022.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Av. 9na # 115-06/30

Tierra Firme Piso 17

Tel. 6398453

Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

En efecto, la Honorable Cámara Disciplinaria mediante Resolución No. 488 del 16 de noviembre de 2021 de la Sala de Decisión, confirmada en segunda instancia mediante Resolución No. 122 del 10 de febrero de 2022 de la Sala Plena, impuso a Agrobolsa sanción de multa por el desconocimiento al deber en comento.

Adicionalmente, se valoró como atenuante, el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de Agrobolsa, así como la colaboración para la terminación anticipada del proceso.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

4. Sanción.

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, estos son, los señalados en los numerales 1.1. y 1.2 del Pliego de Cargos¹⁴ (Expediente No. 231,) el Jefe del Área de Seguimiento y la Dra. Clara Inés Sarmiento de Helo en su calidad de Representante Legal de Agrobolsa, han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de las siguientes sanciones¹⁵:

- 4.1. Para el cargo relacionado con el incumplimiento por parte de Agrobolsa de constituir la garantía inicial de la operación forward MCP No. 37398759, se acordó la imposición de **MULTA de veintiún (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- 4.2. Para el cargo relacionado con el incumplimiento de Agrobolsa al deber de asegurarse que la información remitida a la Bolsa, corresponda a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de los negocios que ésta registra, se acordó la imposición de **MULTA de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

¹⁴ ASI 560 de 9 de mayo de 2022

¹⁵ **Reglamento Artículo 2.4.2.1. Sanciones.** "Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes:

1. Amonestación.

2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento.

3. Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones.

4. Suspensión.

5. Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa.

Estas sanciones podrán imponerse a las sociedades comisionistas miembros, así como a las personas naturales vinculadas a estas, sin importar el tipo de vinculación.

Así mismo, podrá imponerse una o varias de las sanciones previstas en este artículo de manera concurrente, respecto de los hechos investigados.

El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales. (...)"



Para todos los efectos legales, se entiende que este Acuerdo queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según el artículo 2.5.2.3.7 del Reglamento¹⁶.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.4.¹⁷ del Reglamento, Agrobolsa deberá cancelar las multas impuestas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme el presente Acuerdo a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles.¹⁸

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del artículo 2.4.2.4. del Reglamento, mencionado con anterioridad.

5. Efectos jurídicos del Acuerdo de Terminación Anticipada

- 5.1.** El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario¹⁹.
- 5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en contra de Agrobolsa, en lo que se refiere a los hechos e infracciones relacionados en el numeral 2 del presente documento.
- 5.3.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, las sanciones indicadas en este Acuerdo que cobija la responsabilidad disciplinaria de Agrobolsa, derivada de

¹⁶ Reglamento Artículo 2.5.2.3.7.- Firmeza de la sanción. "La sanción impuesta mediante un acuerdo de terminación anticipada quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acuerdo y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

¹⁷ Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. "[...] Parágrafo primero.- Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada."

¹⁸ Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. "[...] Parágrafo segundo.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

¹⁹ Cfr. cita 1.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Av. 9na # 115-06/30

Tierra Firme Piso 17

Tel. 6398453

Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

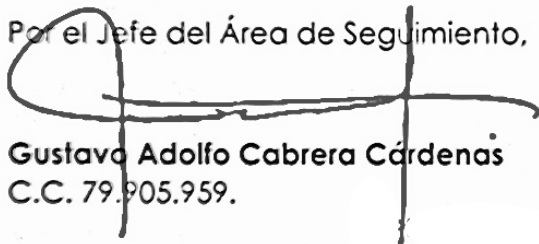
los hechos relacionados en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria.

- 5.4. La reincidencia en la realización de las conductas señaladas no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada²⁰.
- 5.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo. En caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa, y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado del Acuerdo a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.²¹

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares el primer día (1) del mes de febrero de 2023.

Por el Jefe del Área de Seguimiento,


Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas
C.C. 79.905.959.

Por Agrobolsa,


Clara Inés Sarmiento de Helo
C.C. 41.508.314.

²⁰ Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. "(...) Parágrafo.- La reincidencia en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada.)"

²¹ Reglamento Artículo 2.5.2.3.9.- Renuncia a acciones posteriores. La suscripción de un acuerdo de terminación anticipada pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto de aquel.

Una vez firmado el acuerdo por el Jefe del Área de Seguimiento y el investigado, estas renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, la otra parte podrá presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia.

Lo anterior no excluye la posibilidad que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.